

ÍNDICE

OBJETO	2
ALCANCE	2
REFERENCIAS	3
DESCRIPCIÓN.....	3
4.1 COMITE DE CERTIFICACIÓN	3
4.2 REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	3
4.3 DECISIÓN DE CERTIFICACIÓN	4
4.4 EMISIÓN DEL CERTIFICADO	5
4.5 AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ALCANCE DE UNA CERTIFICACIÓN	6
4.6 MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN	7
4.7 NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS	7
REGISTROS.....	7
ANEXO I. APE-107-01 Condiciones para la Certificación (Concesión, Mantenimiento, Renovación, Suspensión y retirada de la Certificación)	8
ANEXO II: Tiempos de auditoría emisión de certificados	9
ANEXO III: Producto o servicios y normativa de aplicación.....	12

REGISTRO DE REVISIONES

Rev.	Fecha	Descripción de la modificación
0	Mar 07	Edición inicial
1	Oct 07	El comité de Partes no tendrá las funciones de ratificar las certificaciones
2	Dic 08	Actualización auditoría interna-observaciones ENAC
3	Ene 11	Punto 3. Referencias. Actualización ediciones Punto 4.4. Emisión del certificado. Se incluyen en certificado actividades de cada centro auditado Modificación formato RPE-107-02 Actualización tabla de alcances que concuerde con CEA-ENAC-12 Tabla anexo II
4	Feb. 2011	Aclaración Punto 4.1 Comité Certificación
5	Julio 2011	Auditoría interna
6	Oct. 2011	Auditoría ENAC
7	Feb. 2012	Auditoría interna. Homogenización termino Comisión certificación. Registro eficacia acciones correctivas.
8	Oct. 2012	Auditoría interna. Nuevos requisitos ISO 17021
9	Febrero 2014	Aclaración criterios alcance certificaciones multiemplazamiento
10	Julio 2014	Aclaración de tiempos de emisión de informes y certificado. Anexo II
11	Agosto 2015	Punto 4.3 Decisión de certificación. Se incluye punto 5.3 Actividades del CE-ENAC-12
12	Diciembre 2015	Actualización conforme a los cambios introducidos por ISO/IEC 17021-1:2015

PE-107	PROCESO DE CERTIFICACIÓN	
Rev. 14: Septiembre 2017		
Página 2 de 13		

13	Enero 2016	Introducción funciones Responsables de Áreas Técnicas. Ampliación del plazo para presentación del PAC.
14	Septiembre 2017	Ampliación a certificación de producto

Revisado por Brennie Torres Fecha: 1/09/2017	Aprobado por: José María Nieto Fecha: 1/09/2017
	
Firma	Firma

1 OBJETO

El objeto de este documento es definir los aspectos que debe valorar el certificador para tomar la decisión sobre la certificación.

2 ALCANCE

Este documento alcanza al certificador, a todo el personal que está relacionado con el proceso de certificación, al proceso de la toma de decisión de certificación de sistemas de gestión de los clientes en base a la norma OHSAS 18001

Asi mismo, este documento alcanza el proceso de certificación de productos, procesos y servicios.

En estos casos se limitan las evaluaciones y la decisión de certificación al alcance de los productos o servicios definidos por la Organización o, a parte de éste, siempre, tras acuerdo con la misma. Se podrá certificar para parte de los requisitos definidos en la norma de producto o servicio correspondiente siempre que dichos requisitos se encuentren claramente recogidos y diferenciados en la norma y sea de una parte separable del producto o servicio (algún elemento intercambiable, como por ejemplo la red de una canasta o portería) y siempre identificando los apartados certificados y/o los excluidos. Serán excluibles, así mismo, en caso de no cumplimiento, aquellos requisitos del producto o servicio que no afecten a la seguridad del mismo y se encuentren claramente identificados y diferenciados en la norma y, por tanto en el documento de certificación. En ambos casos deberá aparecer claramente en el certificado "se excluyen los apartados ..." o frase equivalente.

En relación con lo que es objeto de certificación

- PRODUCTO: El alcance se definirá con referencia a los productos o servicios y/o familias de productos fabricados o etiquetados por la Organización que deberán encuadrarse en alguna Norma de producto o servicio, en la versión en vigor que se encuentre en cada momento (ver **Anexo III**)

PE-107	PROCESO DE CERTIFICACIÓN	
Rev.14: Septiembre 2017		
Página 3 de 13		

- **SERVICIO:** El alcance se definirá con referencia a la norma o normas aplicables y reconocidas para el servicio, para su realización desde un emplazamiento concreto y para, al menos, una comunidad autónoma o a nivel nacional.

3 REFERENCIAS

Código	Título
UNE-EN-ISO-9001	Sistemas de gestión de la calidad. Requisitos
UNE-EN-17021	Requisitos generales para empresas que realizan la evaluación y certificación de sistemas de calidad
UNE-EN-ISO/IEC 17065	Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios
UNE-EN-ISO 19011	Directrices para la auditoria de los sistemas de gestión de la calidad y/o ambiental
CGA-ENAC-CSG	Criterios Generales de Acreditación de Empresas de Certificación que llevan a cabo la Certificación de Sistemas de Gestión según norma UNE-EN ISO/IEC 17021
CEA-ENAC-12	Certificación de sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Criterios específicos de acreditación
CEA-ENAC-06	Certificación de servicios. Criterios específicos de acreditación

4 DESCRIPCIÓN

La Decisión de la concesión del Certificado corresponde a la Comisión de Certificación.

4.1 COMISIÓN DE CERTIFICACIÓN

El Director Técnico convoca la Comisión de certificación. La comisión de Certificación estará compuesta por el Director Técnico, y el Responsable de Área Técnica, los cuales se reunirán con el auditor jefe de la empresa a certificar en cuestión. En aquellas áreas técnicas en las que el director técnico no esté cualificado sectorialmente, deberá recabar los conocimientos del responsable del área.

Cuando el Director Técnico forme parte del equipo auditor de los expedientes a analizar, le sustituirá el Responsable de Área Técnica independiente del equipo auditor que participa en la auditoría en cuestión, y el auditor jefe de la empresa a certificar en cuestión.

4.2 REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Antes de decidir la concesión del Certificado el Director Técnico, con la participación del Responsable de Área Técnica, deberán, asegurarse de:

PE-107	PROCESO DE CERTIFICACIÓN	
Rev.14: Septiembre 2017		
Página 4 de 13		

a) que existen todos los registros del proceso de auditoría y son coherentes, estos registros son:

Los indicados en el documento RPE-107 – 01. Notificación de Certificación

RPE-105 – 01. Solicitud de Oferta

RPE-105 – 01.1 Solicitud de Oferta CERTIFICACIÓN PRODUCTO/SERVICIO

RPE-105 – 02. Oferta Contrato debidamente cumplimentados y tramitados.

b) Que se han cumplido los tiempos estipulados para el proceso de auditoría, que son: emisión del informe con fecha límite de 10 días naturales desde el último día de auditoría, y cierre de NC a 90 días naturales desde la emisión del informe. El auditor jefe tiene diez días naturales para revisar el PAC y realizar la notificación de certificación (ver anexo II).

En el caso de que falte alguno de los registros el Director Técnico los solicitará a los responsables, en caso de que no existan o se hayan extraviado o destruido, y exigirá a los responsables explicación escrita de la falta del registro y no podrá continuar el proceso sin la explicación oportuna, así como la subsanación de los mismos, haciéndolo constar en el apartado de “Observaciones” del *RPE-107-01 Notificación de Certificación*. El auditor jefe debe valorar la eficacia de las acciones correctoras y reparadoras presentadas por la auditada en el *RPE-107-01 Notificación de Certificación*.

Hasta el momento en que la Comisión no disponga de los registros listados o de las explicaciones satisfactorias correspondientes no comenzará a contar el tiempo asignado a la toma de decisión.¹

4.3 DECISIÓN DE CERTIFICACIÓN

La Comisión revisa el expediente y decide la concesión, mantenimiento, renovación, suspensión y retirada de la certificación.

Para un centro de trabajo determinado las etapas que compongan el o los procesos productivos no deberían ser objeto de certificación de manera independiente. En lo relativo a las actividades llevadas a cabo tampoco sería aceptable, salvo en casos excepcionales, certificar únicamente departamentos, unidades o secciones de manera que se excluyan aquellos de mayor problemática en lo que a seguridad y salud laboral se refiere.

Una vez verificada la documentación la comisión tomará la decisión en base a los siguientes criterios:

- Que el Auditor Jefe considera aceptable el PAC (y eficaces todas las Acciones Correctoras en el caso de las NC Mayores), y presentadas para resolver “las causas” de todas las no conformidades y observaciones producidas durante la auditoría.
- Que las evidencias de corrección de las no conformidades son suficiente garantía de corrección.

¹ En el cómputo de los días naturales se debe tener en cuenta los periodos que se consideran inhábiles: mes de agosto, los 10 últimos días de Diciembre y los 10 primeros de Enero, y los 7 días de la Semana Santa. Asimismo se tomará como referencia el calendario laboral de la Comunidad Autónoma de Madrid.

PE-107	PROCESO DE CERTIFICACIÓN	
Rev.14: Septiembre 2017		
Página 5 de 13		

- Se han resuelto de forma definitiva las posibles quejas o reclamaciones, recursos o litigios presentados por la Organización a certificar "o sus representantes" que se hayan presentado antes de la entrega del expediente al Comité de Partes.
- Se dispone de Justificante del abono de los honorarios y costes acordados para el proceso de certificación con la Organización a certificar.

Una vez analizada la información recogida durante el proceso de evaluación y la respuesta del solicitante y en función de ello y a los criterios de establecidos en el *ANEXO I Condiciones para la certificación* adoptará una de estas decisiones:

- Conceder la certificación, emitiendo el certificado correspondiente.
- Ampliar o reducir el alcance de la certificación sobre la base de las actividades auditadas y realizadas por la organización.
- Determinar las actividades de evaluación extraordinarias que sean necesarias y, en su caso, el plazo que se conceda para la subsanación de las deficiencias advertidas.
- Denegar a concesión del certificado, notificándose a la Organización solicitante.
- En caso de las auditorías de seguimiento, la decisión puede ser:
 - o Mantener la certificación.
 - o Suspender la certificación determinando las actividades de evaluaciones extraordinarias que sean necesarias y, en su caso, el plazo que se conceda para la subsanación de las deficiencias advertidas.
 - o Retirada de la certificación.

Si el comité no pudiera llegar a una decisión se dejará pendiente y para la próxima reunión del comité de certificación se puede convocar un segundo auditor Jefe con experiencia en el sector, aplicándose la misma forma de proceder.

Si CERNE no ha completado la auditoría de renovación o no puede verificar la implementación de las correcciones y acciones correctivas para cualquier no conformidad mayor antes de la fecha de expiración de la certificación, entonces no se debe recomendar la renovación de la certificación y no se debe extender la validez de la certificación.

Después de la expiración de la certificación, CERNE puede restaurar la certificación dentro de los 6 meses siguientes, siempre y cuando se hayan completado las actividades de renovación de la certificación pendientes; de otro modo, se debe realizar mínimo una etapa 2. La fecha de vigencia del certificado debe ser la fecha de la decisión de la nueva certificación o una posterior, y la fecha de expiración se debe basar en el ciclo de certificación anterior.

La decisión se debe tomar en el plazo de 10 días naturales desde la entrega por parte del auditor Jefe del expediente completo incluyendo la valoración del plan de acciones correctoras.

4.4 EMISIÓN DEL CERTIFICADO

Tras la decisión favorable de la Comisión se continuará con el proceso para la emisión del certificado en los siguientes 5 días naturales en el formato estipulado, que deberá firmar el Director General.

PE-107	PROCESO DE CERTIFICACIÓN	
Rev.14: Septiembre 2017		
Página 6 de 13		

Certificados de organizaciones MULTIEMPLAZAMIENTO

CERNE AUDITORES emitirá un único certificado con el nombre y la dirección de la sede central de la organización, así como una lista con todos los emplazamientos a los que afecta el certificado, siempre que cada emplazamiento incluido en el alcance de la certificación haya sido o bien auditado individualmente por la entidad o auditado utilizando el método de muestreo definido en el procedimiento PE-106 Proceso de auditoría de certificación.

Se dejará claramente relejado en cada emplazamiento las actividades certificadas en cada caso. Si el alcance de la certificación de alguno de los emplazamientos es una parte del alcance general de la organización, este hecho deberá quedar claramente establecido en el certificado. Cuando se incluyen emplazamientos temporales en el alcance de certificación, esos emplazamientos se identificarán como temporales en el certificado.

Se podrá emitir un “subcertificado” para cada emplazamiento cubierto por la certificación, siempre que contenga el mismo alcance, o parte del mismo alcance, y una clara referencia al certificado principal.

CERNE AUDITORES aplicará la suspensión o retirada del certificado en su totalidad, si la oficina principal o alguno de los emplazamientos no cumplen los requisitos necesarios para el mantenimiento del certificado en los términos establecidos en el sistema de gestión de CERNE AUDITORES.

CERNE AUDITORES mantendrá actualizada la lista de los emplazamientos cubiertos por el certificado. Para ello exigirá a su cliente que le mantenga informado sobre el cierre de cualquiera de los emplazamientos. Si no se produce dicha información, CERNE AUDITORES deberá considerar este hecho como mal uso del certificado y actuará de acuerdo con sus procedimientos.

Como consecuencia de un seguimiento, reevaluación o una ampliación pueden añadirse al certificado ya existente emplazamientos adicionales, tal como se indica en el ANEXO II (Emplazamientos adicionales) del procedimiento PE-106 Proceso de auditorías de certificación.

En cualquier caso no será de aplicación el método de evaluación por muestreo a las actividades identificadas como categoría de complejidad ALTA, por los criterios que en cada momento estipule ENAC.

En caso de que el alcance certificado no incluya todos los centros de trabajo fijos de la organización, el certificado emitido deberá recoger que las actividades certificadas son exclusivamente las gestionadas desde el o los emplazamientos incluidos en la certificación.

4.5 AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ALCANCE DE UNA CERTIFICACIÓN

Cuando una entidad ya certificada desee ampliar el alcance de su certificación, deberá solicitar formalmente dicha ampliación. Para ello deberá comunicarlo por escrito a CERNE AUDITORES.

En este escrito de ampliación de alcance se debe incluir como mínimo:

- Nuevo alcance solicitado
- Razones por las que se solicita el cambio del alcance

PE-107	PROCESO DE CERTIFICACIÓN	
Rev.14: Septiembre 2017		
Página 7 de 13		

En caso de que la solicitud de cambio o aumento del alcance de la certificación fueran relevantes, a juicio del Director Técnico de CERNE AUDITORES, el responsable asignado evaluará los mismos, valorando la necesidad de auditorías extraordinarias o cambios de planificación en próximas auditorías.

Las solicitudes de cambio y/o ampliación deberán hacerse, en la medida de lo posible, durante los 3 meses anteriores a la fecha prevista para la siguiente visita de seguimiento previsto con objeto de poder gestionar ambos procesos simultáneamente.

4.6 MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN

En caso de que CERNE AUDITORES modifique los requisitos de certificación se dará un plazo de seis meses para que las organizaciones certificadas y las que hayan comenzado el proceso de certificación se adecuen a estos cambios.

CERNE AUDITORES comprobará el ajuste del sistema en la siguiente auditoría posterior a los seis meses de carencia.

4.7 NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

La entidad debe comunicar a CERNE AUDITORES los cambios que se proponga llevar a cabo en relación con:

- su situación jurídica, comercial u organizativa;
- sus políticas, procedimientos y procesos, cuando afecten de forma relevante al alcance de la certificación
- sus locales;
- sus recursos cuando afecten de forma relevante al alcance de la certificación
- los documentos normativos incluidos en el alcance de certificación;
- Así como cualquier otro cambio fundamental que se produjese en las condiciones iniciales en que se concede la certificación.

Ante una comunicación de cambio CERNE AUDITORES procederá a su revisión y establecerá las actividades de evaluación que correspondan, en su caso a la modificación del certificado de certificación si procede.

5 REGISTROS

Se consideran registros a los efectos de este procedimiento, la cumplimentación de los siguientes formatos:

- RPE-107 – 01 "Notificación de Certificación".

PE-107	PROCESO DE CERTIFICACIÓN	
Rev.14: Septiembre 2017		
Página 8 de 13		

ANEXO I. APE-107-01 Condiciones para la Certificación (Concesión, Mantenimiento, Renovación, Suspensión y retirada de la Certificación)

Concesión, Mantenimiento y Renovación.

Para conceder, mantener o renovar la certificación será necesario que:

- Primero. La organización debe haber implantado o mantenido de manera SUFICIENTE el cumplimiento con los requisitos establecidos en las normas de referencia. Entendemos por manera suficiente aquella en la que CERNE AUDITORES no ha detectado no conformidades (o la entidad auditada las ha cerrado por medio de un plan de acciones correctoras aceptables y ha presentado evidencia de su cumplimiento)
- Segundo. La Organización debe estar al corriente de pago de los honorarios acordados en el contrato que la une con CERNE AUDITORES.
- Tercero. No realizar ninguna actividad ilegal (esto es algo, en ocasiones, difícil de comprobar por lo que se da por cierto hasta que CERNE AUDITORES tenga evidencias de lo contrario). CERNE AUDITORES se reserva el derecho a rescindir toda relación con organizaciones de las existan evidencias de que desarrollen actividades manifiestamente ilegales (estas evidencias deberán estar ratificadas por sentenciada de un juez).
- Cuarto. No realizar ninguna actividad que pueda perjudicar a CERNE AUDITORES como organización ni a sus actividades.
- Quinto. Cumplir con los requisitos legales y reglamentarios que afecten al proceso o alcance que se desee certificar.

Apercibimiento, Suspensión, y/o retirada de la Certificación, Ampliación o reducción del alcance de auditoría.

El incumplimiento por una entidad de las obligaciones derivadas de la certificación dará lugar a las siguientes medidas:

- **Apercibimiento.**

Las actuaciones irregulares y las infracciones leves, entendiéndose por tales las que no afecten a la validez final de la actividad de la organización certificada ni a la seguridad de terceros, serán objeto de apercibimiento, que se dictará por la Comisión de Certificación de CERNE AUDITORES tras informar al Comité de Partes, con indicación de la obligación a la entidad de resolver, en el plazo que se le señale, las causas que lo motivaren. La Comisión podrá ampliar discrecionalmente el plazo concedido a solicitud razonada de la entidad.

- **Suspensión**

- La suspensión de la totalidad o parte del alcance de la certificación, implica la prohibición temporal de exhibir los logotipos o marcas que indican la condición de organización certificada o hacer referencia alguna a tal condición en ninguno de aquellos lugares permitidos así como del uso del certificado expedido por CERNE AUDITORES como prueba de cumplimiento de los requisitos de la norma de referencia dentro de las actividades y localizaciones incluidas en el alcance de la certificación suspendida. La suspensión será comunicada a la entidad certificada por escrito.
- Pueden producirse suspensiones parciales tanto de las actividades afectadas por la suspensión como en cuanto al alcance geográfico, en estos casos CERNE AUDITORES

PE-107	PROCESO DE CERTIFICACIÓN	
Rev. 14: Septiembre 2017		
Página 9 de 13		

comunicará a la organización certificada las actividades y/o localizaciones afectadas por la suspensión.

- Se acordará la suspensión por el incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones como organización certificada, por la no resolución dentro de los plazos concedidos de las causas que motivaron un apercibimiento previo o por el impago de los gastos de auditoría y administración del proceso de certificación en sus distintas fases.
- Las suspensiones serán decididas por la Comisión tras informar al Comité de Partes y estarán sujetas a recurso por parte de la organización suspendida siguiendo el mismo procedimiento descrito para los recursos a las decisiones de certificación. Si en un plazo de 7 días naturales el interesado no mostrara su disconformidad con el acuerdo la suspensión se hará pública.
- En caso contrario, la Comisión podrá reconsiderar su decisión a la vista de la información que sustente dicha disconformidad.
- La Comisión de certificación dará cuenta de las suspensiones decididas al Comité de Partes en la reunión de éste inmediatamente posterior a la fecha en que se produzcan y tendrán vigor a partir del momento del informe.
- La suspensión de una certificación no podrá prolongarse por más de 6 meses, salvo la realización de una auditoría extraordinaria, en cuyo caso podrá extenderse hasta la finalización de ésta. Si al final del plazo establecido no se hubieran subsanado las causas que motivaron la suspensión, la Comisión deberá llevar a cabo la retirada parcial o total de la o las certificaciones afectadas.

- **Retirada**

- La retirada total o parcial de una certificación se impondrá como consecuencia del incumplimiento muy grave, o grave reiterado, de las obligaciones del acreditado y por la no subsanación de las causas que motivaron un Acuerdo de suspensión.
- Corresponde a la Comisión de Certificación decidir la propuesta de retirada, previo informe del hecho y de sus causas al Comité de Partes dando cuenta fehacientemente de ello al interesado.
- El interesado, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la propuesta, podrá remitir a la Comisión de Certificación escrito de alegaciones siguiéndose la tramitación prevista.
- La Comisión de Certificación resolverá revocando la propuesta para nuevo estudio o aceptando la propuesta, total o parcialmente con los efectos que de ello se deriven.
- Si el interesado no efectuara alegaciones dentro de plazo, o la Comisión de Certificación aprobara la propuesta, la retirada de certificación supondrá la obligación por la entidad de devolver a CERNE AUDITORES los Certificados correspondientes así como su eliminación del catálogo/lista de organizaciones certificadas.
- La retirada parcial de una certificación implicará la prohibición de expedir documentos que hagan referencia a la certificación de la entidad por CERNE AUDITORES, en la parte en que la misma haya sido retirada y el uso de los logotipos en las actividades de incluidas en el alcance de la retirada y/o en las localizaciones afectadas por la retirada.

- **Ampliación o reducción del alcance de auditoría.**

- La ampliación o reducción del alcance de la certificación se realizará sobre la base de las actividades auditadas y realizadas por la organización.

- **Recursos**

- Contra las decisiones del Certificador cabrá recurso ante el Comité de Partes.
- Contra los acuerdos de éste último resueltos no cabe recurso ya que agota la vía interna salvo en el caso de decisiones que tome el Comité en primera instancia (suspensiones o retirada de las certificaciones por el Comité en caso de conflicto de interés con Organismos relacionados por ejemplo) en las que cabe recurso de apelación ante el mismo Comité, tras la resolución por parte del Comité de Partes de esta apelación no caben recursos.
- Sobre las propuestas de retirada de certificación cabrá recurso ante Comité de Partes.
- En todos los casos, los recursos deberán interponerse mediante escrito dirigido al órgano correspondiente en el plazo de un mes desde la recepción del acuerdo que se impugne,

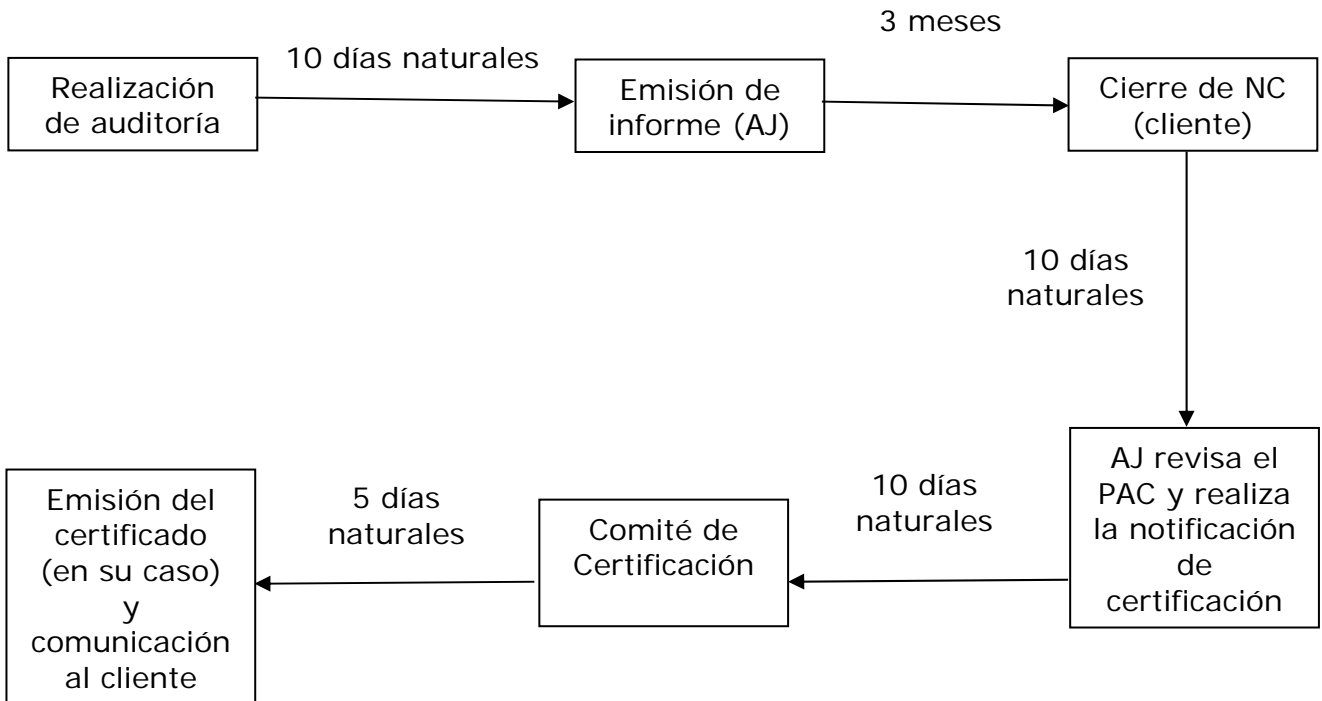
PE-107	PROCESO DE CERTIFICACIÓN	
Rev.14: Septiembre 2017		
Página 10 de 13		

acompañándose las alegaciones que se estimen pertinentes y en su caso la proposición de pruebas que se crean oportunas. El Comité de Partes podrá solicitar de la Comisión de Certificación los informes complementarios que entiendan necesarios.

- La interposición de un recurso no tendrá en ningún momento efectos suspensivos respecto del acuerdo recurrido.
- El Comité de partes escuchará a la organización solicitante o a su representante legal en la reunión prevista para decidir sobre el recurso presentado si estos lo consideraran oportuno.

Todos los cambios que se produzcan en el certificado, sea ampliación, renovación, suspensión o retirada total y parcial del mismo estarán a disposición del público a través de la web de CERNE AUDITORES a petición del mismo.

ANEXO II. Tiempos de auditoría y de emisión de la certificación.



PE-107	PROCESO DE CERTIFICACIÓN	
Rev.14: Septiembre 2017		
Página 12 de 13		

Anexo III PRODUCTO O SERVICIOS Y NORMATIVA DE APLICACIÓN

Anexo III.1 ELEMENTOS Y JUEGOS DE ÁREAS INFANTILES

- UNE-EN 1176-1:2009 Título: "Equipamiento de las áreas de juego. Parte 1: Requisitos generales de seguridad y métodos de ensayo".
- UNE-EN 1176-2:2009 Equipamiento de las áreas de juego Parte 2: Requisitos de seguridad específicos adicionales y métodos de ensayo para columpios".
- UNE-EN 1176-3:2009 Equipamiento de las áreas de juego Parte 3: Requisitos de seguridad específicos adicionales y métodos de ensayo para toboganes".
- UNE-EN 1176-4:2009"Equipamiento de las áreas de juego Parte 4: Requisitos de seguridad específicos adicionales y métodos de ensayo para tirolinas".
- UNE-EN 1176-5:2009"Equipamiento de las áreas de juego Parte 5: Requisitos de seguridad específicos adicionales y métodos de ensayo para carruseles".
- UNE-EN 1176-6:2009"Equipamiento de las áreas de juego Parte 6: Requisitos de seguridad específicos adicionales y métodos de ensayo para balancines".
- UNE-EN 1176-7:2009 "Equipamiento para las áreas de juego y superficies. Parte 7 Guía para la instalación, inspección, mantenimiento y utilización.
- UNE-EN 1176-10:2009 "Equipamiento para áreas de juego y superficies. Parte 10 requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para equipos de juego en recintos totalmente cerrados.
- UNE-EN 1176-11:2015 "Equipamiento para áreas de juego y superficies. Parte 10 requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para redes tridimensionales.
- UNE-EN 1177-2009 Revestimientos de las superficies de las áreas de juego absorbentes de impactos. Determinación de la altura crítica de impacto.
- UNE-EN 14960:2014 "Equipamiento para áreas de juego. Juegos hinchables"
- UNE-EN 1069-1:2010 + A1:2011 "Toboganes acuáticos." Parte 1: Requisitos generales de seguridad y métodos de ensayo".
- UNE-EN 1069-2:2010 "Toboganes acuáticos." Parte 2: señalización".

PE-107	PROCESO DE CERTIFICACIÓN	
Rev.14: Septiembre 2017		
Página 13 de 13		

Anexo II.2 ELEMENTOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

- UNE-EN 748:2013 Título: "Equipos de campos de juego. Porterías de fútbol. Requisitos funcionales y de seguridad. Métodos de ensayo.
- UNE-EN 749:2004.+ AC:2006 Título: "Equipos de campos de juego. Porterías de balonmano. Requisitos funcionales y de seguridad. Métodos de ensayo.
- UNE-EN 750:2004 Título: "Equipos de campos de juego. Porterías de hockey. Requisitos funcionales y de seguridad. Métodos de ensayo.
- UNE-EN 1270:2006 Título: "Equipos de campos de juego. Equipos de baloncesto. Requisitos funcionales y de seguridad. Métodos de ensayo.
- UNE-EN 15312:2007 + A1:2011: "Equipos deportivos de acceso libres. Requisitos, Incluyendo seguridad y métodos de ensayo"
- UNE-EN 16630:2015 (equivalente a DIN 79000:2012): "Equipos de gimnasia al aire libre permanentemente instalados. Requisitos, Incluyendo seguridad y métodos de ensayo"
- UNE-EN 14974:2006 + A1:2011: "Elementos de deportes sobre ruedas. Requisitos, Incluyendo seguridad y métodos de ensayo"